

J 1256/6

6000

t

Año 1758

J 1756/6

Caagim Bautista y Trema D^{no} P^{ro} P^{ri}nci-
pente en la villa de Caspe Dize:
Que la referida villa tiene sus D^{no} P^{ro} P^{ri}nci-
pales y por el d^{to} se previene que el
D^{no} P^{ro} P^{ri}nci^{te} haya de ser y sea
Not^{ario} P^{ro} P^{ri}nci^{te} lo que ha estado en
vancia y este en embargo de que
en la villa goza y continu^{te} a la
vicio D^{no} P^{ro} P^{ri}nci^{te} Local: Anade y Salicio
el D^{no} P^{ro} P^{ri}nci^{te} que hera D^{no} P^{ro} P^{ri}nci^{te}
y persona la de un^{ta} p^{ro} p^{ri}nci^{te} y d^{to} lo
han de ser D^{no} P^{ro} P^{ri}nci^{te} con el Local.

[Signature]

[Signature]
Pedro Mearin

[Signature]
Johann

V. J. Terraz. ^{to} Año 1758

Informacion

Hecha á pedimento de D. Joaquín
Batista, y Fuen. Es. y P. M.

Fues et S. Hon. y Consejo

Es
Jelai
Don

Seenta y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.**

In Dñi nomine Amen sea a todos manifestado que
yo Joaquin Batuta y Jrens Notario Real, natu-
rally Vecino a la villa de Caspe y al presente halla-
do en la Ciu. de Zaragoza, a mi buen grado doy y
concedo todo mi poder cumplido y bastante qual
se dio se requiere y es necesario a favor de Ma-
nuel Arzacó y Diego Martínez Casidicós del
numero de la x. Hús. de la referida Ciu. de Zaragoza
y donde son Vecinos, a los dos juntos y a cada uno
de por sí a solas, para que por mí y en mi nombre
y representando mi propia Persona en todos mis
pleitos y causas cíviles y criminales, movidos y
por mover, así en demandando como en defendien-
do y en cada uno de ellos, hagan y ejecuten todos
los autos, duplicas, demandas, apelaciones y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que combengan y
sean necesarias y que yo el otorgante haria y
hazere por mi presente siendo, a prometo tener por
firmes y validos todo quanto los dichos mis Procs
y cada uno de ellos, en virtud de este poder hicieren
firmaren y otorgaren, y a ello no contradirán, sea
ya en que ni manera alguna, so obligación que



Cetire maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIMA
QVEMIA Y OCHO.

Mand. Arzobispo en vta a Tuaguio Balcaytrero, pro D^o
asor. de la Villa de Caspe a quien tengo presente, y deca y de
el sueldo ante Emparece, y en la mejor forma que haya
lugar en dho. Dico. Que al D^o emparce combiene
haver conax p. judicial Informar. p. con manero que
haga fee; Que el Ayuntamiento de la dha Villa de Caspe, si
siempre y quando han ocurrido vacantes en el Notariado
ha elegido a Notario D^o para servida, sin embargo q^o
al tiempo de las elecciones ha habido y avia p^o de lo
cable, haviendo Uedado siempre la regla a elegir con pose
cion. Not. ou D^o en conformidad a lo prescrito, En las
ordinaciones conq se maneja dha Villa En esta atencion

A Empidos suplico se sirva mandar recibir la Inf^o
mas. que de incontinenti Ofrezco al Tenor de lo conteni
do en este edent; y hecho que sea se sirva con. inter
poner su Autoridad y judicial Decreto, mandando se
me entregue original para usar de ella donde
y como mas le combenga en Just. que pido y para
ello H^o

Ramuel Arzobispo

Auto Por presentado con el poder, esta parte de la inform.
que oyo ante el presente Es. a otro que lo sea
de la a quien se da Comision, y fecho se trayga lo
mandado, firmo el Sr. D. Francisco Vireo del Conal
Thun. e Cruz. e la Ciudad e Tarag. en ella a diez
e Junio e mil, setecing. y ocho e que doz fe.

Conal
J

Don m.
Lorenzo de Lobero

Notificacⁿ a Arzaco

En Tarazona el mismo dia diez e
Junio del Corriente año 70 el Es. noti-
fique, e hizo saber el auto proximo
que antecede a Manuel Arzaco por
en nombre de su parte en su persona
e que doz fe.

Lobero
Junio



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Tarazona a diez dias del mes
e Junio del año mil setecientos cinquenta y ocho, Joaquin
Batista Es. del Domiciliado en la Villa de Caspe, y hallado
en esta dha ciudad, para la informacion, qe oyo
en el antecedente su pedimento, ante mi el Es. presento
por Testigo a Joseph ^{Labrador} Baxaxi, natural de ^{la} Villa de Caspe
y domiciliado en esta dha Ciudad e treze años a esta parte,
el qual en virtud de mi comision, tomé y recibí Juramento
por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, que hizo =
bien, y cumplidam^{te}, y aco el prometio decir verdad solo que
supiere y fuere preguntado, y riendolo por mi dho e infancia
Es. a tenor de dho pedim^{to}, qe ba por cabeza de esta informacⁿ,
siendolo leído respondio y Dixio: que con el motivo de ser el
Testigo natural de dha Villa de Caspe, e donde tambien lo
es Joaquin Batista, y haver ido en los treze años, qe como
dho es, haze esta domiciliacⁿ en esta dha Ciudad, varias veces,
save y se acuerda, de unos treinta años a esta parte, que
siempre y quando el Ayuntamiento de dha Villa de Caspe ha hecho
eleccion de secretario suyo, ha sido siempre en Notario suyo,
sin embargo de hallarse domiciliados en dha Villa Es. no

que llaman locales, y esto en observancia de las ordenanzas de dho Ayuntamiento, entre las quales igualmente se ve el testigo haver una que dice, o previene haverse de hacer el nombram^{to} de ser taxis de Ayuntamiento de la Villa, en uno, q^e sea Horacio Real, cuya ordinacion le consta al testigo haverse observado quando menos en dthos treinta años inviolabl^{te}

Todo lo qual Dixo ser verdad por el juramento que prestado tiene, en q^e se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion, y dixo ser de edad de sesenta y quatro años poco mas, o menos, y lo firmo, de que yo el Infascrúp^{to} Jss^{no} de S^{ra} Mag^{ta} doy fee y firmo de m^{do} dho y el sobre puesto = Labrado = valgan.

Joseph Batista

Testig^o J^oph Batista de 58 años

En dha Ciudad dho dia diez de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años, el referido Joaquin Batista, para esta su informacion, ante mi el Jss^{no} presento por Testigo, a J^oph Batista Labrada, que assi dixo llamarse, y ser Labrad Natural y vecino de la Villa de Caspe, y al presente hallado en esta dha Ciudad, del qual, en virtud de dha m^{ca} comision, tome y recibí el juram^{to} por Dios Nuestro Señor,

Por y ante mi

Ambrosio del Pin y S^{ra} Mag^{ta}

y a una señal de cruz, q^e lo hizo como se requiere, y so cargo del mismo, ofreció decir verdad de lo que supiere y preguntado fuere, y habiendolo sido por el pedim^{to}, q^e da principio a esta informacion, q^e le fue leído a dho testigo por mi el Infascrúp^{to} Jss^{no} (de J^oph Batista) Dixo, que a causa de ser el testigo Natural y vecino, como queda dho, de dha Villa de Caspe, sabe, y puede decir, por haverlo visto y acordarse de muchos años a esta parte, que siempre y quando la referida Villa de Caspe ha hecho eleccion de vecario solo, por vacante, ha sido al menos del tiempo q^e se acuerda, en Horacio Real, sin embargo de haver domiciliado en la Villa Jss^{nos} locales a quienes el testigo igualmente conoce por tales; bien q^e no sabe el testigo, si han sido, o no dthos nombramientos, en observancia de los estatutos y ordenanzas q^e sabe el testigo (por haverlas visto) tiene la mencionada Villa impresa, entre las quales previene una haverse de hacer el nombram^{to} de ser de Ayuntamiento en Horacio Real. Que es quanto sabe y puede decir el testigo en orden a lo expuesto en dho pedimento, y q^e todo es la verdad por el juram^{to} q^e prestado tiene, en q^e se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion, Dixo ser de edad de cinquenta y ocho años y lo firmo de que yo el Jss^{no} doy fee y firmo.

Joseph Batista Labrada

Por y ante mi

Ambrosio del Pin y S^{ra} Mag^{ta}

Acto en Lita

En la Ciudad de Zaragoza a doce dias del



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, ANO I
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.

Mi a Juno e misete. ^{dingta} gocho, el 8.
D. Fran. Xrente del Corral ^{Fr. te e Carabz}
la misma, en vista de la antecedente informa-
cion por ante mi el Esc.º Dico que interpo-
niendo, Como en ella interponia su autori-
dad, y Decreto judicial qual d dño se requie-
re, puede, y es necesario, debia mandar, y
mando se entregue original dha informac.ª a Fran-
quin Batista, y Juan, para que se calga, y use
a ella donde, y como le combenga; y por este su au-
to asi lo probeyo, y firmo a que doy fee.

Fr.º Vult. del Corral *me mtd.*

Soresno de do lora

560.^m Fontaga

Dho dia, mi, y año notifique el auto provimo a Fran-
quin Batista, y Juan en su persona a quien entregue ori-
ginal la antecedente informac.ª que consiste de dos testigos
y compare a quatro pvas con inclusion desta, la del
pedary pedim.º a que doy fee.

do lora

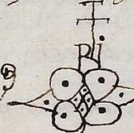


Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SIM-
QVENTA Y OCHO.

An. orovio Delpin ^{no 51} portador los Reynos y
Uenorias a S. M. natural de la Villa de Aliaga y alme-
rente hallado en la Ciudad de Tarazona. = Certifico asy fey
señalado testim.º que en dha Ciudad oy dia de la fecha se
me ha puesto a manifestar D. Juan Antonio Belen-
quez residente en la misma, un libro impreso en
quatro folios con du cubiertas a papel blanco, con un
titulo q dice asi Ordinaciones y Estatutos de
la Villa de Caspe, para su buen gobierno e
otorgadas en el dia cinco de Mayo a Dho.º el
año de mil seiscientos noventa y siete, por
el Consejo Universal, y Universidad de los Señores
Consejeros y Habitadores de la referida Villa
de Caspe = ^{ny} registrando se ojan a la diez y siete foli-
veintey uno se halla una cuyo tenor es el sig.º = Obliga-
cion del Secretario a la Villa = Q.º Item, crea-
vimos, y ordenamos, q.º el Secretario de la Villa, ten-
ga obligac.ª de firmar, y atestar todas las re-
soluciones, asi de los Señores como las de los
Consejos, particular, y General, y testificar todas

los Actos que se ofrecieren á la misericordia
y esta franquicia y sin llevarse ellos canti-
dad alguna: Y tenga obligacion asimismo
de escribir todas las Cartas que se ofrecie-
ren a los Jurados, y a los dichos Concejeros, y
sele señala de Salario por dicho oficio de
Secretario, veinte Libras Taguezas, en ca-
da un año, durante el tiempo de estas
Ordinaciones, y dicho Secretario haya de
ser y sea Notario Real = Cuya copia habien y fi-
el m^{te} sacada de dho libro de ordinaciones, que por ahora para
en mi poder, al qual en lo necesario me remito, y para que
conste donde conbenza y necesario sea, á requerimiento de
Joaguin Batista qss^o Real doy el presente, q^o signo y firmo en
la ciudad de Zaragoza á diez dias del mes de Junio de mil
seiscientos cinquenta y ocho años.

En testim^o  de Verdad

A. J. P. B.

Ambrosio del P^or y B^oinao^o



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
OVIERNA Y OCHO.

Manuel Arraco en nombre Joaguin Batista y terno Not^o
N^o 1^o de la Villa de Caspe quien tengo poder prevenido en el Expe-
diente de su Informa^o que asijo se hará m^o y de el quando ante
v. S. parezca y en la mejor forma de Dho. Digo que la dha Villa
de Caspe tiene sus Estatutos y Ordenanzas con que se maneja en
relax que, en la veintey quatro, se prescribe, que el Secretario de
Ayuntam^{to} haya de ser y sea Notario Real como asi resulta
el testimonio que con la solemnidad necesaria preveno y juro
Cuya Ordenanza siempre y continuam^{te} ha estado, y está por ser
alm^{te} observada habiendo elegido en las vacantes, que han ocurrido
de los Ayuntam^{tos} de dha Villa un Notario Real para de-
cretario suyo. Sin embargo de q^o en ella siempre ha havido
muchos Notarios Locales, como asi resulta igualmente de la juradi-
ca informa^o que preveno y aque mes refero. Y es asi: que
de el Ayuntam^{to} actual de la referida Villa bajo el dia veinte al mes
de Mayo pasado hallandose vacante la dha Secretaria, por muerte de
Gabriel Chyprana Notario R^o eligió en Secretario suyo, á. P.
Dho Joh^o de terna que no tiene la referida calidad, pues solo es
D^o Local nombrado p. el Duero temporal de dha Villa y á mas
de ello, tiene nombram^{to} al mismo de otro temporal para el
Jurgado de la relacionada Villa y actualm^{te} se halla solicitando la
aprobac^o p. el R^o y su Consejo de Castilla; Y respecto
de que la eleccion practicada p. dho Ayuntam^{to} es entera-
mente contraria á la Ordena^o arriba mencionada y á la Ordena^o

cia que a ella ha habido, y en notorio perjuicio suyo
pues ocasionando como ceuxa a muchas vexas en esta Villa
embiaz con sus Dependencias a su Secretario, fuxa a
ella, no siendo Sr. R. se ha a valer precisam. de tener
para las certificaciones a Sr. R. por via de el Ayuntamiento,
en grave perjuicio de el. En esta oca.

A. V. E. pido y suplico queriendo por presentado a
dho. Ayuntamiento se sirva mandar al referido Sr. R.
com. a la referida Villa de Carpe que sin embargo
de la nula Resolucion, que tiene hecha en favor de dho.
tena, elija nuesta Sr. R. como y sobra y quede la referi-
da Ordinam. en su cumplim. nombre en secreta-
rio dho, como que sea Notario R. rebocando a este
fin en quanto necessario, la Resolucion de dho. dia me-
ta a Mayo mas cerca pasado que procede a dho.
y just. que pido, y para ello. Sr.

Manuel Carrasco

Juan Juan. de la Parra

Auto Taraz. y Junio 20 de 1758. Aca. Ten.

V. V.

Recebo

Ynter.

Parca

Relat.

Penal

Crepo

Penal

Penal

Informe el Ayuntamiento de la Villa de Carpe
con justificacion sobre de venir o no, sobre el
contenido de este Perimento

Provo deop




deute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Campesano, Jefe de los Reales
Vill. (D. Juan de Campesano) de esta Villa de Carpe, domiciliado en ella. Cer-
tifico a los Sr. R. que el Sr. R. tiene en las hordenanzas que
algunos años ha de esta Villa, que fueron echas y publicadas
en ella en el dia cinco de el mes de Diciembre de el año pa-
sado mil y seiscientos y setenta y siete, en las q. y en el Des-
pacho para su formacion dado por el Sr. R. D. Baltasar
Gomez de los Cobos, Marq. de Camanasa, y de v. n. m. n. e.
Capitan General q. fue de el Sr. R. deragon, comen-
tado al Magnifico Sr. D. Sebastian de Morata Reg. por
entonces el Sr. R. de esta Real Cobanacion de dho. Reyno
de Navarra q. dhas hordenanzas se iban a publicar por tiempos
de dos años en cada dos años de su publicacion, y se pres-
taren, y se en el, con facultad de el mismo de rescabar
de dho. q. a dho. y alg. precediere en esta parte Real Rued. en
el referido tiempo de los dos años el Sr. R. y accion de
conregia, y en mendar, a no ser, y quitar la hordenan-
cion y hordenaciones q. no parecieren convenientes,
y no aditivos, y voluntad q. se quisiere en esta
Real Rued. con cuyo despacho y comision se hicieron, y
firmaron dhas hordenanzas para su execucion en el tiempo de
los dos años continuadas en esta comision, como asi, y con
mayor estension se uba y conta por dhas hordenan-
zas y Despacho de Comision en estas Invetos, a los

Juaks y aquellas me desheus, y por como pararon en cada
cartaria de esta Villa que esta con cargo y panna
de ello con el apellido del Ayuntamiento de esta Villa
de Caspe, hoy el qual q. signo y fuesse en ella Viernes
7 en dias del mes de Junio de mil setecientos con q.
ocho años

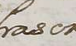
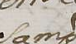
Entestimonios  de verdad

Pedro Pto. Sena, y Samped, 



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VELL.
TE MARAVEDIS, AÑO D.
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

Miguel Catalana, Abogado de no Real sed. M. p. no terrax y
Luis Domínguez, Abogado de esta Villa de Caspe, Cas
tella que p. parte del Ayuntamiento de esta Villa
seme hús obtension de sus libros de Huerdo, de
quien se ome se p. parte del Ayuntamiento de esta Villa
mederatare, y en los celebrados en esta Villa en el
año pasado de mil setecientos cuarentay quatro
seme señaló lo seg. En esta Villa de Caspe de
ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos cua
rentay quatro con estando presentes con el Ayuntamiento
como lo tienen de costumbre en las Casas
Comunes de esta Villa los M. Joseph Cortes Inda, M. p.
Primeros, D. Thomas Floriente, D. Jacinto Chabacia,
Domingo Cortes, J. P. Balagueer, y Jaime Palau Regi.
ros, y J. P. de Juntos Memento de J. P. de don.
Masán todos M. p. Regidores de esta Villa, y J. P. de
Latorre, y Felipe Jordán p. no qual se esta Villa
acordaron lo infrascripto, y  fue por quan
to J. P. fuesse esta para aver siage, y no poder aver
ter a los Ayuntamiento segunta requesta que á dado
chofusar á Felipe d'los Portas, J. P. de tanto
Nombre, p. y en secretaris de esta Villa á Pedro
J. P. de tenay Samped,  de su Mag. Cuyos Huerdo
so conora, conas en el Determinada, y de halla firma
de J. P. de don. No dores, Cuyos Empleos, se de cartarios
de J. P. de entony, y de tenay, y tambien. Esta avistis

a la celebrada de algunos Ayuntamiento incl. l. no se
 mill. de cuenta de su Ayuntamiento como por averencia de
 Gabriel Chiprana Secretario de Ayuntamiento. en
 dho l. no. tambien el mismo l. no. se refiere el
 Empleo y oficio de secretario de dha villa por
 averencia de l. no. es Gabriel Chiprana de este
 dho Ayuntamiento de este mes de Enero. el l. no.
 pasado mill. de cuenta de su Ayuntamiento y l. no. ha
 dho l. no. de este mes de Abril de dho l. no. de en
 el Ayuntamiento que se celebró en el día trece del
 mes de Mayo de dho año de con quenta y siete
 en dha villa. el l. no. es en secretario de dho
 Ayuntamiento. y por este d. Gabriel Chiprana, y en ad
 vencia y enfermedades de este dho l. no. se
 se tena y a imped. en cuyos averencias se refiere el dho
 l. no. el referido Empleo. p. algunos meses en el
 Ayuntamiento q. se celebró en dha villa. bajo el dho l. no.
 va el mes de Enero del corriente l. no. mill. de
 cuenta con q. nocho el l. no. es en secretario de
 dho Ayuntamiento. d. Gabriel Chiprana, y p. sus ausen
 cia y enfermedades d. Pedro Job se tena como to
 do sobre dho mas largam. conta p. los libros y reso
 luciones de dho Ayuntamiento. q. me fueron quitada y
 a los q. me deshecho y p. q. se ellos conta, y a requerir
 omento de dho Ayuntamiento, y quiere de este secretario en
 nombre de aquel con el q. me firmó en
 la dha villa de Caspe a veinte y dos dias del mes de
 Junio de mill. de cuenta con q. nocho años

En dha villa de Caspe
 se vendió
 Miguel Catalan Gallardo



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QUENTA Y OCHO.

1758 no. 100

Ayuntamiento de la Villa de Caspe, con
 su debido Plapero, en cumplim. de lo q. por
 l. no. mandó informar por auto de toze
 del corriente mes de Junio. sea tratada
 de laquin. Jaurita y Tere, ante l. no.
 puen y hase presente a Pedro que haun
 que es cierta la cindanzal, veinte y quatro
 dadas por el dho Baileta en su l. no.
 pero tambien lo es, el no tener fuerza alguna
 ha causa de haver finado por diez años
 desde q. se praxio, que fue en el día cinco
 de el mes de Diciembre de el año pasado.
 Mill. de cuenta con quenta y siete, que en dha
 ordenanzas se expresa, que sola suvan
 por diez años desde su publicacion, con
 asi l. no. de el l. no. que va acompa
 nado con este, de el que se evidencian
 tener fuerza, ni hase dha ordenanza
 veinte y quatro; por lo que esta villa
 tiene fechas nuevas ordenanzas de

Orden de el Real Consejo, en el q^o
hallan parada a aprobación; Y que
Pedro Jaes de Hena, Actual secreta-
rio, ha servido en al guinas ocaſio-
nes dho empleo como también Notario
de el Cavind^o; que también representa
atendida la confianza que ha echo
haze el Ayuntamiento, como de unico
sujeto que tiene puntual noticia de
los derechos de la Villa y demas que
la combiene; en q^o de Saviar de de-
cretario, se determinaría; Y mas el
q^o dho Teniente tiene su título de Eno
Publico, hecho por el señor Comendador
y pasado, y aprobada por el Real con-
sejo, y tomado de Verd el exemplar,
y sin que para las comisiones de Ayun-
tam^{to}, sea mas favorable, el ser Depu-
tado Eno Real; pues como tal apodera-
do, o, síndico, no ha de certificar; sobre
que apodera en cada ocaſion, el Ayun-
tam^{to}, al que le paxoze; Y haun las
ordenanzas de cinco y quatro fuer exclusion
de otros secretarios de fechos, en
competencia de Eno, pero no en exclu-
sion de los q^{os} en esta villa son, en or-
denanzas; Pues al tiempo de
formarse dha ordenanzas, ninguno

no havia en esta Villa Publico, ni
local, para q^o pudiese atribuirse los
servidos a su exclusion por ella; Res-
pecto ha tenen el Jurgado dho tena, es
por ahora el que no exerce por pro-
videncia de Verd. que le tiene incluido
hasta praxar su nombram^{to}, en Real
consejo, que no ha sucedido; Y mas es
que siendo tres Enos los de el Jurgado
es enrechar al Ayuntamiento, ha de
de menoshaviles; Y tantos lo quedan
inhaviles para ella; Y en caso el
que Joaquin Patina tuviese el fin de in-
cluirse por lo dho en la secretaria, tie-
ne dho Ayuntamiento, varias excepciones,
he inconvieniente, q^o de Representar a Verd.
q^o por ahora remiten, como fuerza de lo
mandado por Verd. que es quanto tiene dho
Ayuntamiento, que haze presente a Verd. en
cumplim^{to}, de lo que se manda informar; Y todo
lo enviene dho Ayuntamiento, con feame ha la ver-
dad y esperando en todo los acertados ordenes
de Verd. Por lo que.

Al Verd. suplica dho Ayuntamiento, con su mayor redim^{to}
se sirva ampararlo y protegerle para, q^o que de
libre dho Ayuntamiento, en el nombram^{to}, de secre-
tario en Eno Publico, d. Real, q^o de sea mas de sa-
tisfaccion, cuya gracia espera de la Piedad de
vost^o ha de quando Dios en su mayor Grandor,
carpe, veinte y dos de Junio de 1758.

Eno, Señor

Alas Pies de Verd. su rendido, se acordos.
D^o J. de Balmogulcaffe D^o J. de Jerez
D^o Juan J. de Latorre D^o M. de A. de P. de
Joseph J. de Jerez Joseph Arque Miguel Antonio J. de
J. de Latorre D^o J. de Jerez D^o J. de Jerez
Miguel Catalan D^o J. de Jerez



Setenta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y OCHO.

Auto Larag. de junio v. de ves. 21. 54. Aca. Gra.

Reg.
Lana
Garcer
Salcedo
Penalet
Cuerpo
Pencari

Lo prohibido en este Dia a Pedimento de Toa
quin Batista Tremp.

[Signature]

Carpe



Setentay ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

D. Martin Lor. Salvador P. Felipe Penalez P. Juan Antonio
de la Palaf P. M. Lanza redonda

[Faded text and signatures]

Hus... 12. 5
Reg... 5. 10. 5

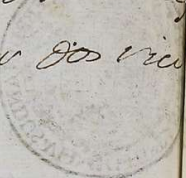
[Faded text and signature]

Recor. revavian

anague el Ayuntamiento de la Villa de Carpe, evo-
cuta el Informe que aqui se le manda a im-
tancia de Joaq. n. Batista Tremp. en no. h. rend.
en la misma. Gov. no. Correg.

GOBIERNO

N.º Fernando p.^a la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragón de Navarra de
Uen de Teruel etc. etc. etc. etc. etc.
F.º



N.º Joaquin Monexrat Caeyri de
Salamanca cam. de la Casa de la Reina
Uen Caballero Gran Cruz de España, y
Comendador de Montros y Burriana, y
Baylio de Suera en la orñ de Montros
Alcalde de Campos de los Señores de S.º
Chente Coronel del Regim.º de Inf.
árabia Española de Infam.º Comand.
Gen.º Inter.º de Corte de S.º de Aragón
y Previs.º de S.º Audiencia de S.º de
qualquiera de mis escrivanos publicos
y Real.º de Corte de S.º de Aragón, o
Uen, y gracia uales: Que ante los
del mis S.º de Uen no se ha prevenido
de un serm.º que un tenor, y el del auto

en un viatico prohibido, en como se sigue
de S.º de S.º Manuel Arxaó en mis de Joa.
quin Barriata, y Uen Notario. P.^a rec.^a
de la villa de Carpe, sequien tengo por
prevenido en el expediente de un informa
cion que abaxo sechara memoria, y se
uano ante V.º de paxesco, y en la me
ja forma de S.º Digo: Que la villa de
Uen de Carpe tiene un estatuto, y se
narras aunque se maneso, en el qual
en la veinte y quatro se previene, que
el secretario del Ayuntamiento diga sever,
quea Notario P.^a como asi resulta
del testimonio, que con la solemnidad
necesaria prevenido, y Juro; cuya obse
nanza siempre, y continuam.^{te} ha ex
tado, y está puntualm.^{te} observada ha
viendo elegido en las vacantes que han
ocurrido los Ayuntamiento de la villa en

Notario R.^o para vece.^o vuyo; y en em-
bargo segun en ella siempre ha hauido
uno Notario Local, como asi resulta
igualmente de la finisima informac.^o que
presento, y aqui me refiero: Teniendose
que el Ayuntamiento actual de la referida
villa vayo el dia treinta del mes pasado
de Mayo vacante la dha. vece.^o p.^o muerte
de Gabriel Chirrana Notario R.^o eligio
en vece.^o vuyo a Pedro Jofe de Tena, que
notiene la referida calidad, pues voto el
D.^o no Local nombrado p.^o el Dueno Tem-
poral de dha. villa, y amas de ello tiene
nombram.^o del mismo venor Temporal p.^o
el Juzgado de la relacionada villa, y ac-
tualm.^{te} se halla solicitando la ignobac.^o
p.^o el R.^o y Supremo Consejo de Carri-
lla; y respecto segun la eleccion practica
cada p.^o dho. Ayuntamiento en enteram.^{te}

traxia á la Ordinacion arriba mencio-
na, y á la observancia que de ella ha ha-
vido, y en notorio porquicio vuyo, puen
ocurriendo, como ocurre muchas veces en
dha. Villa imbrax con baxias experien-
cia un secretario fuera de ella, no vi-
endo el R.^o R.^o ve ha de baxen precisam.^{te}
otenero para las certificaciones de veci-
tunas propias del Ayuntamiento engra-
ve porquicio de él, en esta atencion:
A ved. pios y vuy.^o que tenemos p.^o pre-
venido dho. instrum.^{to} se vinya man-
dar al referido Ayuntamiento de la re-
ferida villa de Carpe, que vin embargo
de la nula eleccion que tiene hecha en
fauor de dho. Tena, élise nuebam.^{te} otro,
y observe, y quando la referida Ordi-
nacion, y enon cumplim.^{te} nombre en
secretario vuyo otro que sea D.^o

Ayuntamiento mandare llamar a los demas que lo compo-
nen, para celebrarlo el dia de mañana, a que yo el en
fasciolo Escrivano me ofrezco pronto, y para que con
se lo pusiere diligencia, fize en fe de ello =

Miguel Catalan Poblador
Diligencia requerida e Luyentiente yo el Escrivano publico
ante el señor Don Juan Fraxua Regidor de Camo desta
villa y para efecto de notificar la antecedente Real provision
al Ayuntamiento de la misma villa, le requisi informarme que pa-
ra ello mandara juntar al Ayuntamiento para el dia de mañana
diez y siete del corriente a que dicho Fraxua dicho el obapante
a executor, y que yo dicho Escrivano a veldi en dicho dia
los nueve ocos de la mañana del, de la casa de Ayuntamiento
donde estarian celebrandolo, y para que con se lo que por diligen-
cia y firmeza en fe de ello = el conxado entre las le-
tras = e = no daña =

Miguel Catalan Poblador

Hospital Ayuntamiento e En la villa de Caspe a diez y
siete dias del mes de Junio de mil setecientos y cinco
años, estando juntos y conlocados los Sr. Jofe Nello Poblador
Sr. Luis Ferrer, Sr. Juan Jofe de la Estanosa, Sr.
Hicoria Torcha, Jofe Nagal y Miguel Jofe Nagal Regidores
de la misma villa en las casas de Ayuntamiento de ella
y forma acostumbrada, celebrando sin Ayuntamiento
Yo el escrivano notifique e hize saber de ant. el Real Pro-
vision, a los dichos en sus personas, y en nombre de su
Ayuntamiento. Doy fe

Miguel Catalan Poblador

SELO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AMO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Com. 11
Co. 5

Manuel Araco en me de Jaquon Barita y Triomphe
R. Vecino de la Villa de Caspe en el Exercicio introducido a
virtutia, contra el Ayuntamiento de la misma Villa, cobro
que proceda al Dicho Exercicio con Persecucion ante el
paterco en la mejor forma de Dios Dijo: Fue por mi
parte vegario Real Provis. para que el citado Ayun-
tamiento informase sobre el conxado de la Repre-
sentacion que se hizo en quanto a la pr. topion
arrita expresada, cuya Real provis. se hizo tambien
al citado Ayuntamiento en requisa de ello, ha infor-
mado lo que se le ha ofrecido en quanto a aque-
lla, Jofe de que se quede mejor concertado de
las circunstancias que concurrieron en el conxado
to que es objeto de este Real, reproduciendo otra
Real provis. con se diligencia

Al efecto y fin de se vada tener la por Repre-
ducida, y mandar que el informe hecho por
el citado Ayuntamiento se me comunicara para
en vista del poder lo que al dia de mi parte
comenga, en Justicia que pido de

Manuel Araco

Lo y hay en esta Villa por dex a Don Xp. bastante numero de
Personas Locales, y quisiere que quedo complex a estos, y quisiere
prebenido, et que se publica a sea elegido, quisiese a sea otro
D.º de la Villa, y lo que se expone que se expone p.º. de lo que se
tanto no puede dejar de tenerle mas Validad, et que se
Secretario, lo sea D.º. Pero no puede dejar de ocurrirle
various negocias fuera de su term.º. et que le sea comen-
tamente queda Secretario sea p.º. de la Villa, y el comisionar
a otra persona en los Pances que se haya a certificar
alguna cosa fuera de la Villa su term.º. Lo que se
mas pasado, y anunciado; porq. nada apobechia
que se. substitution haya de ser de Pedro de Atena en
alguna de las cosas que se. Pero no puede dejar de ocurrirle
buena, y el decir que es el unico sugeto impuesto en los
Dios a aquella Villa, ya sabe, que no es mas que un
de Ayuntamiento. Deban adelante lo mandado. Y porq.
que se reconoce, p.º. de lo que se. que el de la Villa tiene
su titulo de Secretario al Jurgado para aprobar lo
en el D.º. y suplico Consejo de Castilla, que no puede
dejar de benirle luego. Y si es incompatible entre exen-
cion con la Secretaria de Ayuntamiento, parece sin duda
nuevo motivo para anular esta Eleccion. A que se
aumentar, la cosa que se expone. Pero al Ayunta-
m.º. se le quiere premiar con esta pretension a balarse
de los menos Pasos, lo es aparente haviendo como
hay en esta Villa mas de un Real, que pueden servir
la esta Secretaria. En cuya atencion y p.º. todo lo demas
favorable

Ave. p.º. y suplico se sabe de los y de examinar a favor
de mi parte como en la Cabera se ve pedim.º. y cada
uno de los articulos que se modifiquen por conclusion

on, lo hebo pedido y publicado, en jurisdiccion que pide
con costar de

Por el D.º. D.º. San Lorenzo Manuel de la Cruz
D.º. Ant.º. Sobrera



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Auto Taxag. y Juicio dier de 1758 - Acu. Pen. 9

C.V.

Reo. No ha lugar á lo pedido en carta de
venganza recibida p. Joaquin Barranta Tzend.

Carcer Dr. no se. M. 9

Señal
Dize
Penal
Porales